Cristo tano a dies y siete dias del mes de mayo
de mil y quinientos y quinta años se juntaron
en la sala de su ayuntamiento como lo han
de costumbre con licencia de sus mercedes de
mi juan de molina y mosen de alhosa
rin al alcalde hordinario de esta villa y
Bartolome de cambos y vidal alferiz mayor y
y gines de mora y antonio y gines de
cambos alcaldes de pidores y estando ansi todos
juntos como tal ayuntamiento acordaron
lo siguiente

Dieron poder cumplido a diego de rivigulo
vecino de esta villa en quanto al
impuesto de la vicen ni fran martinez
vecino de esta villa por tanto acordaron
que juan ma vano vecino de esta villa
que sea por cobrador en los casos de carta pena
que tenga quenta con las cargas de vicen
que se sacan de los dos casos de vicente
de rivigulo y de fran martinez con su libro de
quenta y razon para dar quenta de ella
cada que se le pida para lo qual le taxa
ron por su trabajo y ocupacion seis du
cados por el tiempo que durare la cob
ranza ansi lo acordaron

Miguel de molina marcos de la [illegible] [illegible] de cambo
gines de [illegible] [illegible] vaquedano
gines de cambos gines de mora
no firmo por no saber de que dos se [illegible]